



## **ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE PIELES Y ANIMALES TAXIDERMIZADOS DE LAS ESPECIES QUE INDICA**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la Ley N° 20.962 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aplica Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); lo señalado en el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el Decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la Resolución Exenta N° 1.773 de 2009, de la Dirección Nacional del SAG, que fija las exigencias sanitarias para la internación a Chile de trofeos, piezas de museo, huesos de animales, pezuñas, cascos, cuernos, y artículos que los contengan; el Decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la sanidad animal.
- 2) Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la sanidad animal.
- 3) Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo internacional de referencia, del cual Chile también es parte.
- 4) Que, es necesario actualizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir las pieles y los animales taxidermizados para ingresar a Chile, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

### **RESUELVO:**



- 1) Para efectos de la presente Resolución se deben considerar las siguientes definiciones:
  - **Taxidermia:** Del griego "taxis" (arreglo o colocación) y el griego "dermis" (piel), se define como el oficio o arte de disecar animales para conservarlos con apariencia de vivos y facilitar así su exposición, estudio y conservación (generalmente en museos, como trofeos de caza o decoración). La taxidermia consiste en la remoción de la piel de un animal (y subsecuentemente plumas, pelaje o escamas), su curtido, y luego su arreglo en una forma esculpida o molde, generalmente hecho de poliestireno o poliuretano.
  - **Pieles:** Corresponden a los cueros de los animales pilíferos, que son tratados en las curtiembres, para conservar el pelo natural, haciéndolos impermeables y resistentes.
- 2) Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para el ingreso de pieles y animales taxidermizados a Chile:

Las pieles y los animales taxidermizados de las especies que se indican, deben ingresar a Chile, amparados por un certificado sanitario oficial, emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en el idioma del país de procedencia y en español, que acredite el cumplimiento de las siguientes exigencias sanitarias:

## **2.1) SUIDOS**

### **FIEBRE AFTOSA**

Las pieles y los trofeos de los suidos (familia Suidae, incluye todas las variedades de la especie *Sus scrofa* [cerdos], tanto domésticas como silvestres, así como las especies de suidos silvestres africanos):

- a) proceden de animales que se cazaron en el país o la zona libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), o
- b) se importaron de un país, una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o
- c) se elaboraron de modo que se garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, antes de su tratamiento taxidérmico completo, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:
  - i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascots, pesuños, cornamenta y dientes; o
  - ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGrey por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más); o
  - iii. remojo en una solución de carbonato sódico - Na<sub>2</sub>CO<sub>3</sub> al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o

- iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o
- v. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio ( $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) durante, por lo menos, 28 días.

#### PESTE PORCINA AFRICANA

Las pieles y los trofeos de los suidos:

- a) proceden de suidos de un país o una zona libres de peste porcina africana ante la OIE y se elaboraron en una instalación aprobada para la exportación por la autoridad sanitaria competente; o
- b) proceden de cerdos domésticos o silvestres cautivos de un país, una zona o un compartimento libres de peste porcina africana y se elaboraron en una instalación aprobada para la exportación por la autoridad sanitaria competente; o
- c) se elaboraron en una instalación aprobada para la exportación por la autoridad sanitaria competente y el procedimiento utilizado para su elaboración garantiza la destrucción del virus de la peste porcina africana de conformidad con uno de los procedimientos enumerados a continuación:
  - i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cornamenta y dientes; o
  - ii. remojo en una solución de sosa comercial (carbonato sódico -  $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) al 4% (p/v) mantenida a un pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o
  - iii. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) mantenida a un pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución. Se pueden añadir humectantes y curtientes; o
  - iv. en el caso de cueros crudos, salazón con sal marina que contenga un 2% de sosa comercial (carbonato sódico -  $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) durante, por lo menos, 28 días; o
  - v. tratamiento con formol al 1% durante, por lo menos, seis días.
- d) y se tomaron las precauciones necesarias después de su elaboración para impedir el contacto del producto con cualquier fuente de virus de peste porcina africana.

#### PESTE PORCINA CLÁSICA

Las pieles y los trofeos de los suidos:

- a) proceden de cerdos domésticos y silvestres cautivos de un país, una zona o un compartimento libres de peste porcina clásica ante la OIE y se prepararon en un

- establecimiento de transformación reconocido apto para la exportación por la autoridad sanitaria competente, o
- b) se elaboraron en un establecimiento reconocido apto para la exportación por la autoridad sanitaria competente, y el procedimiento utilizado para su elaboración garantiza la destrucción del virus de la peste porcina clásica, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:
- i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cornamenta y dientes;
  - ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kGy por lo menos, a temperatura ambiente (20 °C o más);
  - iii. remojo en una solución de sosa comercial (carbonato sódico -  $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución;
  - iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaC] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución. Se pueden añadir humectantes y curtientes;
  - v. en el caso de cueros crudos, salazón con sal marina que contenga un 2% de sosa comercial (carbonato sódico -  $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) durante, por lo menos, 28 días;
- c) y se tomaron las precauciones necesarias después de su elaboración para impedir que estuvieran en contacto con cualquier fuente de virus de peste porcina clásica.

### CARBUNCO BACTERIDIANO

En situaciones en que las pieles y los trofeos de los suidos puedan estar contaminados con esporas de *B. anthracis*, se debe seguir alguno de los siguientes procedimientos de desinfección:

- a) fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20–40%, a 55°C durante 30 minutos, o
- b) fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m<sup>3</sup>, con una humedad relativa del 30%, a una temperatura superior a 15°C durante 4 horas, o
- c) radiación gamma con una dosis de 40 kGy.

## **2.2) BOVINOS**

### FIEBRE AFTOSA

Las pieles y los trofeos de los bovinos:

- a) proceden de animales que se cazaron en el país o la zona libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o

- b) se importaron de un país, una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o
- c) se elaboraron de modo que se garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, antes de su tratamiento taxidérmico completo, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:
  - i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascots, pesuños, cornamenta y dientes; o
  - ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGrey por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más); o
  - iii. remojo en una solución de carbonato sódico -  $\text{Na}_2\text{CO}_3$  al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o
  - iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o
  - v. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio ( $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) durante, por lo menos, 28 días.

#### DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA

Las pieles de los bovinos:

- a) proceden de animales que permanecieron en un país o una zona libres de dermatosis nodular contagiosa ante la OIE, desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 28 últimos días; o
- b) estos productos:
  - i. se derivan de animales que han sido objeto de una inspección ante mortem y post mortem con resultados favorables; y
  - ii. han sido salados en seco o en salmuera durante un periodo de por lo menos 14 días antes de su expedición; o
  - iii. han sido tratados durante un periodo de por lo menos siete días con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio ( $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ); o
  - iv. se han secado durante un periodo de por lo menos 42 días a una temperatura mínima de 20°C; y
- c) se tomaron todas las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de las mercancías con cualquier fuente de virus de dermatosis nodular contagiosa.

#### CARBUNCO BACTERIDIANO

En situaciones en que las pieles y los trofeos de los bovinos puedan estar contaminados con esporas de *B. anthracis*, se debe seguir alguno de los siguientes procedimientos de desinfección:

- a) fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20–40%, a 55°C durante 30 minutos, o
- b) fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m<sup>3</sup>, con una humedad relativa del 30%, a una temperatura superior a 15°C durante 4 horas, o
- c) radiación gamma con una dosis de 40 kGy.

## **2.3) OVINOS Y CAPRINOS**

### **FIEBRE AFTOSA**

Las pieles y los trofeos de ovinos y caprinos:

- a) proceden de animales que se cazaron en el país o la zona libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o
- b) se importaron de un país, una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o
- c) se elaboraron de modo que se garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, antes de su tratamiento taxidérmico completo, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:
  - i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascos, pesuños, cornamenta y dientes; o
  - ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGrey por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más); o
  - iii. remojo en una solución de carbonato sódico - Na<sub>2</sub>CO<sub>3</sub> al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o
  - iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o
  - v. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na<sub>2</sub>CO<sub>3</sub>) durante, por lo menos, 28 días.

### **PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES**

Los trofeos de ovinos y caprinos:

- a) Proceden de un país o zona libres de peste de los pequeños rumiantes ante la OIE; o

- b) Proceden de un país o zona considerados infectados por el virus de la peste de pequeños rumiantes; y
  - i. se secaron perfectamente, sin restos de piel, carne o tendones, o se desinfectaron debidamente; y
  - ii. se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de esas mercancías con cualquier fuente potencial de virus de la peste de pequeños rumiantes.

#### CARBUNCO BACTERIDIANO

En situaciones en que las pieles y los trofeos de los ovinos y caprinos puedan estar contaminados con esporas de *B. anthracis*, se debe seguir alguno de los siguientes procedimientos de desinfección:

- a) fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20–40%, a 55°C durante 30 minutos, o
- b) fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m<sup>3</sup>, con una humedad relativa del 30%, a una temperatura superior a 15°C durante 4 horas, o
- c) radiación gamma con una dosis de 40 kGy.

## **2.4) OTRAS ESPECIES**

#### FIEBRE AFTOSA

Las pieles y los trofeos de fauna silvestre susceptible a la fiebre aftosa:

- a) proceden de animales que se cazaron en el país o la zona libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o
- b) se importaron de un país, una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) ante la OIE, o
- c) se elaboraron de modo que se garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa, antes de su tratamiento taxidérmico completo, de conformidad con uno de los procedimientos descritos a continuación:
  - i. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para la eliminación de todas las materias que no sean huesos, cuernos, cascos, pesuños, cornamenta y dientes; o
  - ii. irradiación con una dosis de rayos gamma de 20 kiloGrey por lo menos, a temperatura ambiente (20°C o más); o
  - iii. remojo en una solución de carbonato sódico - Na<sub>2</sub>CO<sub>3</sub> al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o

- iv. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o
- v. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio ( $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) durante, por lo menos, 28 días.

#### CARBUNCO BACTERIDIANO

En situaciones en que las pieles y los trofeos de animales silvestres puedan estar contaminados con esporas de *B. anthracis*, se debe seguir alguno de los siguientes procedimientos de desinfección:

- a) fumigación con etileno óxido con una dosis de 500 mg/litro, con una humedad relativa del 20–40%, a 55°C durante 30 minutos, o
  - b) fumigación con formaldehído con una dosis de 400 mg/m<sup>3</sup>, con una humedad relativa del 30%, a una temperatura superior a 15°C durante 4 horas, o
  - c) radiación gamma con una dosis de 40 kGy.
- 3) En el caso de las especies protegidas por CITES, deben cumplir con las regulaciones específicas, cuando corresponda. No obstante lo anterior, los aspectos de sanidad vegetal o sanidad animal prevalecerán sobre la Ley CITES, debiendo ser aplicada la medida sanitaria que corresponda.
- 4) Deróguese la Resolución Exenta N° 1773 de 2009, de la Dirección Nacional del SAG, que fija las exigencias sanitarias para la internación a Chile de trofeos, piezas de museo, huesos de animales, pezuñas, cascos, cuernos, y artículos que los contengan.